

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 701212

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **BENJAMIN FRANCO VARGAS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.71775108 y la tarjeta profesional No. 119006

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 19 de octubre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00419 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS – SERVIALIANZA COOPERATIVA en contra de DIEGO SUAREZ SEPULVEDA con el fin de que en

el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará copia íntegra del pagaré N° 13590 base de la ejecución, toda vez que no se evidencia el reverso del mismo.
2. Explicará en los fundamentos fácticos de la acción las circunstancias que rodearon la incursión en mora del demandado DIEGO SUAREZ SEPULVEDA, teniendo en cuenta que el saldo de la obligación demandada tuvo origen en un crédito respaldado en libranza.
3. Indicará de manera clara, precisa y completa los motivos por los cuales pretende el pago de cuotas desde el mes de agosto de 2017, si manifiesta que incurrió en mora desde el 28 de febrero de 2018.
4. Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA demandante pretende hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 134 de la ley 100 de 1993, que permite el embargo de la pensión hasta en una cuantía del 50% a favor de las **cooperativas legalmente autorizadas**; se le requiere previo al decreto de la medida solicitada, para que aporte la solicitud de vinculación, el acta por la cual fue admitido y la certificación del permanencia del señor DIEGO SUAREZ SEPULVEDA.
5. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE ¹

Sandra Lucía Ceballos

LFMC

¹ Publicado por estado No. 121 fijado el 20 de octubre de 2020 a las 7:30 a.m.

SLP

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5eb4583f3aaa07fdc4445ad1375f306315d732ba8efe286fccba39bbfc330a37

Documento generado en 19/10/2020 03:51:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**